

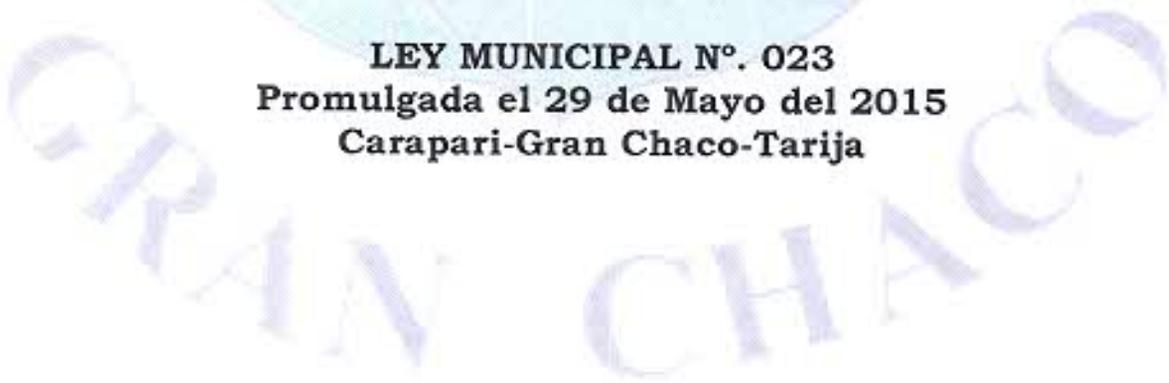


MUNICIPAL N°. 023



**DE FOMENTO Y
DESARROLLO DEL
TURISMO EN EL
MUNICIPIO DE
CARAPARI**

**LEY MUNICIPAL N°. 023
Promulgada el 29 de Mayo del 2015
Carapari-Gran Chaco-Tarija**





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA
Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032
—***—

LEY MUNICIPAL No. 023/2015
LEY MUNICIPAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO
EN EL MUNICIPIO DE CARAPARÍ

Tec. Agr. CILA NIEVES ÁLVAREZ
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La historia económica de Bolivia, está marcada por la búsqueda de la senda del desarrollo a través de la exportación y sobre-explotación de recursos naturales no renovables (primero con los minerales y ahora con el gas), que hasta ahora no ha conseguido resultados favorables y mucho menos sostenibles. Como consecuencia de esto, continuamos siendo un Estado subdesarrollado con poca o casi nula inversión sostenible en el sector productivo.

En la actualidad, los recursos que salen del subsuelo del Municipio de Caraparí, se constituyen en el principal sostén económico de nuestro municipio y en gran medida del país. Sin embargo, al ser recursos no renovables, es decir que en algún momento se acabarán, la responsabilidad es mayor al momento de invertir los dividendos que generan para poder asegurar nuestro progreso y el de las futuras generaciones. Una de esas formas de progreso, es sin duda alguna, lograr que el Municipio de Caraparí se convierta en un importante destino turístico. Alcanzar este propósito, significa unificar los esfuerzos de todos los actores privados, públicos, comunales, ONGs, y otras instituciones.

La experiencia nacional debe tomarse como una seria advertencia que no puede repetirse en el plano municipal. El Gobierno Autónomo Municipal deberá proyectar nuestro futuro e invertir nuestros recursos en alternativas económicas de desarrollo sostenible, como es precisamente la "industria sin chimeneas" como es el turismo.

El sector turístico debe ser reconocido como actor clave del desarrollo económico municipal. Se debe garantizar que el crecimiento del sector respete los entornos naturales, culturales y sociales; puesto que justamente es la diversidad cultural y ambiental del municipio que, junto a su sociedad hospitalaria y abierta, lo que atrae y diferencia al municipio de Caraparí de otros municipios del país. Cabe destacar que la gran riqueza natural y cultural del municipio de Caraparí, indica que todavía existen amplias oportunidades de actividades turísticas aún no reveladas.

El papel del turismo como detonante del desarrollo económico municipal, implica que las inversiones en infraestructura y servicios deben tomar en cuenta el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades humanas. Sólo de esa forma podrá consolidarse el aumento de los niveles de bienestar de las comunidades urbanas, rurales, nación y pueblo indígena originario campesinos, permitiéndoles ser partícipes plenos e igualitarios del proceso de desarrollo.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
SEGUNDA SECCION -GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA
Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032
—* * * * *—

Hoy, con la conquista de la tan ansiada autonomía, tenemos la oportunidad de oro para dar un giro de trescientos sesenta grados a nuestro destino, y es precisamente a partir de **la adopción del turismo como una política económica de nuestro municipio**, que nos encaminaremos en procurar el desarrollo humano sostenible para nuestras generaciones venideras.

MARCO LEGAL FUENTE DEL PRESENTE PROYECTO:

El presente proyecto de Ley Municipal, se funda en las siguientes disposiciones normativas:

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

Art. 272.- La Autonomía implica “.....el ejercicio de las facultades legislativa...”

Art. 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Art. 297. I. Las competencias definidas en la Constitución Política del Estado son:

b) Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno **tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa**, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Art. 302. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.

19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

17. **Políticas de turismo local.**

Art. 337. I.: El turismo es **una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable** para lo que se tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente.

II. El Estado **promoverá y protegerá el turismo comunitario** con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad.

II. LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN:

El artículo 95 parágrafo III establece que los Gobiernos Municipales Autónomos tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo
2. **Formular políticas de turismo local**
3. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo
4. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—

municipal, preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo.

5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos.

Por todo lo expuesto y en ejercicio de la facultad legislativa corresponde al Honorable Concejo Municipal aprobar la presente Ley Municipal:

LEY MUNICIPAL No. 023/2015

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Carapari, ha aprobado la siguiente Ley Municipal:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

DECRETA Y APRUEBA:

LEY MUNICIPAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE CARAPARÍ CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto de la Ley).

- a) La regulación de la actividad turística municipal, vital y estratégica para desarrollar las potencialidades del sector de manera coordinada entre todos los responsables.
- b) Definir el rol de los actores involucrados (públicos, privados y comunitarios) en un sistema de relaciones de colaboración, que dé paso a la generación de sinergias que conduzcan al crecimiento sostenible del sector.
- c) La generación de fuentes de empleo digno y permanente.
- d) Seguridad jurídica para las nuevas inversiones en los destinos turísticos del municipio, como también para consolidar las existentes.
- e) La atracción de inversiones, a partir de la identificación y promoción de lugares hasta hoy anónimos y con potencial incalculable.
- f) Un beneficio adicional para el medio ambiente, la cultura y la reducción de la pobreza, pues el turismo es menos contaminante que otras actividades económicas y se ensambla con las culturas locales que potencian exponencialmente el atractivo para el turista.
- g) Reducir la brecha de exclusión de comunidades marginadas que tienen potencial turístico, para obtener beneficios por la oferta de servicios; lo cual permitirá la inclusión de organizaciones campesinas y pueblos indígenas y originarios, que a su vez generarán formas de organizaciones económicas mixtas, comunitarias, originarias y privadas.
- h) La incorporación del Municipio de Carapari en la red nacional e internacional de turismo.
- i) Incentivar a la formación y capacitación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística.





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA
Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—



Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).

En el marco de las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, la presente Ley se aplicara en todo el territorio del Municipio de Caraparí.

Artículo 3. (Principios). La actividad turística se desarrollará en el marco de los siguientes principios:

Inclusión. La política turística promueve la incorporación de todas las formas de organización económica reconocidas en la Constitución Política del Estado, incentivando la formación de alianzas estratégicas interinstitucionales equitativas para el desarrollo del turismo.

Redistribución, Equidad e Igualdad. El desarrollo de la actividad turística, impulsará la distribución y redistribución de beneficios, la igualdad de oportunidades, un trato justo y una relación armónica entre los actores turísticos, respetando las formas de organización económica.

Responsabilidad. La actividad turística debe caracterizarse por su ejercicio de manera responsable, promoviendo la conservación del medio ambiente, las culturas, sus normas y procedimientos, y el orden social establecido, de manera que se minimicen y mitiguen los impactos negativos de esta actividad.

Solidaridad y Complementariedad. Los actores del turismo local actuarán conjuntamente con el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas mediante la coordinación, cooperación y complementariedad permanente entre ellos.

Artículo 4. (Definiciones). Para fines de interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones establecidas en la Ley General de Turismo No. 292 "Bolivia Te Espera":

Atractivo Turístico. Conjunto de elementos materiales e inmateriales, que son susceptibles de ser transformados en un producto turístico que tenga capacidad para incidir sobre el proceso de decisión del turista, provocando desplazamientos de flujos turísticos desde países emisores hacia territorio nacional, haciendo que este último se transforme en un destino turístico.

Circuito Turístico. Conjunto de rutas y recorridos turísticos que cuentan con atractivos y servicios turísticos, cuya dinámica implica iniciar el recorrido turístico con retorno al lugar de partida, sin pasar dos (2) veces por un mismo sitio.

Destino Turístico. Espacio o área geográfica con límites de naturaleza física, donde se desarrollan los productos turísticos para el aprovechamiento del turista, que conforman el "Destino Bolivia".



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—* * * * *



Destino Bolivia. Gestión territorial del Estado Plurinacional de Bolivia, estructurada como oferta turística integral, multisectorial e intercultural donde se desarrollan destinos y productos turísticos, contextualizado la imagen de Marca País que permita transmitir la realidad turística de Bolivia.

Emprendimiento Turístico de Base Comunitaria. Toda inversión que realizan las comunidades urbanas y rurales, naciones y pueblos indígena originario campesinos, para la prestación de servicios turísticos, bajo las distintas formas de organización económica, las cuales deben alcanzar la armonía y el desarrollo sustentable de sus comunidades.

Fomento al Turismo. Actividad encaminada al fortalecimiento de la oferta turística del "Destino Bolivia" y/o los destinos turísticos, a través de medidas concretas que aportan al desarrollo de las actividades turísticas, la mejora de la calidad de los servicios, además garantiza las condiciones para la preservación y mantenimiento de los atractivos turísticos, la generación de empleo y la cualificación de los recursos humanos.

Modalidades del Turismo. Son las formas de hacer turismo, que están relacionadas con el interés particular del turista; la clasificación de estas modalidades depende del propósito u objetivo que motiva el viaje del turista y puede tratarse de turismo: Comunitario, cultural, de naturaleza, ecoturismo, rural, de aventura, agroturismo, de salud, gastronómico, espiritual y otros.

Modelo de Turismo de Base Comunitaria. Modelo dinámico de gestión, en el marco del desarrollo sustentable del turismo, que nace y se gestiona de la base comunitaria urbana, rural, naciones y pueblos indígena originario campesinos, y que se sustentan en los principios de complementariedad, reciprocidad, redistribución y otros que tutelan la vida en comunidad en el marco del "Vivir Bien".

Prestador de Servicios Turísticos. Son todas aquellas formas de organización económica comunitaria, pública y privada, referidas a servicios de hospedaje, intermediación, traslado, transporte, información, asistencia, guiaje, o cualquier otro servicio conexo o complementario al turismo, que se encuentren debidamente registrados y autorizados. En el marco de esta Ley se consideran prestadores de servicios turísticos:

a: Empresas operadoras de turismo receptivo, establecimientos de hospedaje turístico en todas sus modalidades y categorías, empresas de viaje y turismo en todas sus modalidades y categorías, empresas de transporte turístico exclusivo, empresas organizadoras de congresos y ferias internacionales de turismo, guías de turismo, servicios gastronómicos turísticos y otros servicios afines que adquieren la categoría de servicios turísticos. Los aspectos inherentes a los prestadores de servicios turísticos se establecerán a través de reglamentación expresa.

Promoción Turística. Conjunto de actividades y medios a través de los cuales se generan mayor demanda por el "Destino Bolivia" en el ámbito nacional e internacional.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA
Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—

Régimen de Turismo. Conjunto de normativas orientadas a regular la actividad turística en el Estado Plurinacional de Bolivia, que en el marco de la Ley General de Turismo comprende aspectos inherentes a normar operativamente a los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, la adecuada prestación de servicios turísticos y sus contraprestaciones, incentivos orientados a promover y controlar el turismo interno y receptivo, promover el desarrollo de investigaciones científicas y aplicadas en materia turística, establecer estándares generales que permitan unificar criterios de información turística a nivel nacional e internacional, proponer e implementar políticas en materia de seguridad turística en coordinación con las instancias competentes y otros aspectos que permitan el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Turismo. Este régimen es una competencia exclusiva de la Autoridad Competente en Turismo del nivel central del Estado.

Seguridad Turística. Ejercicio de las competencias y gestión de todos los niveles del Estado, en el marco de la norma jurídica aplicable, con el propósito de evitar situaciones de hecho que afecten negativamente a la experiencia turística, propiciando que la o el turista se desplace en un espacio turístico seguro, exento de riesgos reales o potenciales. Al ser adecuada, ésta impactará positivamente en la imagen del destino.

Turismo. Actividad que realiza la persona de manera individual o en grupo, al trasladarse durante sus viajes y permanencias en lugares distintos a su entorno habitual, con fines de descanso, esparcimiento, negocio y otras actividades, por un periodo de tiempo no mayor a un (1) año, de acuerdo a normativa migratoria vigente.

Turismo Emisivo. Forma de turismo constituido por las y los habitantes de un lugar que realizan viajes fuera de su territorio.

Turismo Receptivo. Se produce cuando llegan al territorio del Estado Plurinacional de Bolivia visitantes de otras naciones con la intención de permanecer un periodo de tiempo, excluyendo el comercio en fronteras.

Turismo Armónico y Sustentable. Modelo de desarrollo, basado en la viabilidad económica de la actividad turística, cuyo objetivo es rescatar y proteger los recursos naturales y culturales de una región, favoreciendo la estabilidad de los ecosistemas y sus procesos biológicos básicos y generando beneficios sociales y económicos, al fomentar mejores niveles de vida para la o el visitante y la comunidad receptora, a partir del racional aprovechamiento y conservación de estos recursos, generando el continuo mejoramiento de la calidad en los servicios y la diversificación de la oferta turística, en el marco del orden legal establecido.

Turismo Comunitario. Es la relación directa del emprendimiento y la comunidad, con los visitantes desde una perspectiva plurinacional e intercultural en el desarrollo de viajes organizados, con la participación consensuada de sus miembros, garantizando el manejo adecuado de los recursos naturales, la valoración de los patrimonios culturales y territoriales, de las





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—

naciones y pueblos, para la distribución equitativa de los beneficios generados para el "Vivir Bien".

Turista. Es la persona que visita cualquier país o región distinta al de su residencia habitual o permanente, independientemente de cuál sea el motivo de su viaje.



CAPITULO II DESARROLLO Y FOMENTO AL TURISMO

Artículo 5. (Desarrollo y Fomento al Turismo).

El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable y sostenible, por medio de las siguientes acciones:

- a) Promover, desarrollar y fomentar el turismo interno, para fortalecer la identidad regional y las riquezas inter e intraculturales del Municipio de Carapari
- b) Fomentar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo en la jurisdicción municipal, sus atractivos y sitios turísticos para la generación de ingresos económicos y empleo que contribuyan al crecimiento de la actividad turística y al desarrollo económico local, fortaleciendo el turismo de base comunitaria.
- c) Promover, desarrollar y fortalecer los emprendimientos turísticos de las comunidades rurales, urbanas, naciones y pueblos indígena originario campesinas para el aprovechamiento sustentable, responsable, diverso y plural de patrimonio natural y cultural chaqueño.
- d) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional entre los niveles territoriales del Estado, para la captación de ingresos destinados al desarrollo, fomento, promoción y difusión del turismo.
- f) Implementar los mecanismos establecidos en la política y el régimen general de turismo sobre regulación a la actividad turística.
- g) Proteger los lugares y símbolos sagrados, conservar los recursos naturales y respetar la identidad de los pueblos indígena originario campesinos.
- h) Capacitación permanente a los prestadores de servicios turísticos.
- I) El Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, programará recursos económicos para la implementación, construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura turística.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. (Derechos de las y los Turistas). Las y los turistas tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir libremente, dentro del territorio municipal el destino turístico de su preferencia.
- b) Exigir que los servicios turísticos cumplan en los términos, condiciones y precios ofertados, salvo caso fortuito debidamente justificado o fuerza mayor.
- c) Formular quejas y reclamos referentes a los servicios turísticos recibidos ante las autoridades competentes.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—

- d) Denunciar ante autoridades competentes cualquier atropello contra su persona o sus bienes durante su estadía.
- e) Recibir una respuesta oportuna por parte de las autoridades competentes, cuando formule quejas, reclamos o denuncias.
- f) Ser informado oportunamente por el prestador de servicios turísticos, cuando se produzcan de manera justificada cambios de precios, tarifas o condiciones de los servicios contratados.
- g) Recibir el reintegro o devolución de montos que resulten a su favor por incumplimientos injustificados en cuanto a las condiciones de prestación de los servicios.
- h) Ser informado sobre los plazos de vigencia de las ofertas y promociones de los servicios.
- i) Contar con seguridad turística dentro del territorio del Municipio de Carapari, a través de las autoridades competentes en procura de posibilitar entre otros fines, el libre tránsito de las y los turistas en la jurisdicción municipal.



Artículo 7. (Obligaciones de las y los Turistas). Las y los turistas durante su desplazamiento y permanencia en el territorio del Municipio de Carapari, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Respetar el ordenamiento jurídico del país.
- b) No cometer actos discriminatorios, ilícitos ni cualquier comportamiento que pueda resultar lesivo a la población del Municipio de Carapari, ni dañar y/o destruir el entorno del lugar o las instalaciones de los prestadores de servicios turísticos.
- c) Conservar el medio ambiente y el patrimonio cultural cumpliendo con la normativa referente a su protección y preservación.
- d) Respetar las manifestaciones culturales, populares, tradicionales y la forma de vida de la población del Municipio de Carapari.
- e) Respetar y preservar los bienes públicos y privados que guarden relación con el turismo y en caso de daño, efectuar los resarcimientos correspondientes inmediatamente.
- f) Denunciar cualquier acto u omisión que genere o pudiera causar daños o impactos negativos al patrimonio turístico.
- g) Contar con un seguro personal o transitorio cuando la actividad turística involucre riesgo.
- h) Contar con servicios de empresas y/o emprendimientos turísticos especializados cuando el turismo involucre actividades de riesgo.
- i) Solicitar el permiso y/o autorización para la toma de fotografías y filmaciones, cuando corresponda.

Artículo 8. (Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos). Los prestadores de servicios turísticos tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer la actividad turística dentro del territorio del Municipio, previa autorización de las autoridades competentes.
- b) Recibir apoyo e incentivos de parte del Gobierno Autónomo Municipal y otras instituciones públicas, privadas y otras Organizaciones en la promoción de sus servicios.
- c) Recibir capacitación en materia turística.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Teléfono/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—****—

d) Contar con seguridad turística dentro del territorio municipal, a través de las autoridades competentes.

Artículo 9. (Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos). Los prestadores de servicios turísticos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento, el Plan Nacional de Turismo, así como las disposiciones regulatorias y de supervisión orientadas al ejercicio de las atribuciones de la Autoridad Competente en Turismo.
- b) Proporcionar a las autoridades competentes información clara, precisa, cierta, completa y oportuna respecto al ejercicio de sus actividades, que no sea estratégica y/o confidencial, conforme al Reglamento General de Turismo.
- c) Contribuir con la preservación de la cultura y medio ambiente de las naciones y los pueblos indígenas originario campesinos y comunidades interculturales.
- d) Contribuir a la difusión de la información orientada a preservar y valorar los significados y valores del patrimonio cultural y turístico.
- e) Cumplir con las previsiones de los planes de manejo de los sitios patrimoniales y/o áreas protegidas.
- f) Dar a conocer a las y los turistas las obligaciones y prohibiciones contenidas en la presente Ley.
- g) Asumir la responsabilidad por los incumplimientos injustificados en la prestación de servicios turísticos.
- h) Realizar prestaciones de servicios turísticos de manera individual o a través de alianzas en sociedades estratégicas con otros prestadores de servicios turísticos, autorizados a nivel nacional o departamental.

DISPOSICIONES FINALES

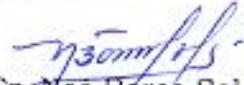
Primera. El Órgano Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación oficial de la presente Ley, deberá elaborar la Reglamentación Específica.

Segunda. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Carapari, a los 28 días del mes de Mayo de dos mil quince.


Tec. Agr. Cila Nieves Álvarez
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL

ES CONFORME


Sr. Noé Barca Saldaña
CONCEJAL SECRETARIO





HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, a los 29 días del mes de mayo del año dos mil quince.




Dra. Isabel Condori Alfaro
H. ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ



Dra. Isabel Condori Alfaro
ALCALDESA MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
2da. Sección Prov. Gran Chaco



H. CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARI
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARI
SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA

A los 29 de Mayo de 2015.

Se procedió a la publicación de la presente Norma Municipal

Certifico.....